

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las Inundaciones.

Número.		Pesetas.
	Suma anterior.....	2.008.661'89
491	Personal de la Escuela de Agricultura y de la Granja Central del Instituto Agrícola de Alfonso XII.....	275'68
492	Ateneo Científico y Literario de Madrid.....	2.049'90
493	Personal de Mataderos y Mercado público de ganados de Madrid.....	367
		2.011.354'47
494	Recaudación de las sucursales en provincias del Banco de España, según nota de éste el día 17 del actual, cuyo detalle viene publicándose en los Boletines oficiales respectivos, y se insertará igualmente en una sección especial de la GACETA.....	21.456'43
	SUMA.....	2.032.810'90

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 6 de Febrero de 1888;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta calificadora del Poder judicial, en la vacante por fallecimiento de D. Manuel Sandoval, á D. Ricardo Gullón é Iglesias, Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado con el de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabili-

dad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870, instrucción de 4 de Octubre de dicho año, y art. 17, párrafo cuarto, de la ley de 18 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 611 pesos 94 centavos á un artículo adicional y concepto «Obras y reparaciones de la falúa de Sanidad del puerto de la Habana», cap. 9.º, «Material de Sanidad», Sección 6.ª, «Gobernación», del presupuesto correspondiente al año económico de 1891-92.

Art. 2.º El importe de este crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los ingresos que se realicen como valores del citado presupuesto no exceden de las obligaciones que hayan de satisfacerse con cargo al mismo.

Art. 3.º El Gobierno dará oportuna cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870, instrucción de 4 de Octubre del mismo año, y con arreglo al art. 17, párrafo cuarto, de la ley de 18 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un crédito extraordinario adicional á la Sección 3.ª «Guerra» del vigente presupuesto de la isla de Puerto Rico, por valor de 48.720 pesos para satisfacer durante el ejercicio de 1891-92 los haberes del personal de Jefes y Oficiales del Ejército en situación de excedentes por virtud de la ley de 19 de Julio de 1889.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro de aquella isla, si al finalizar el presupuesto fuesen insuficientes los sobrantes que resulten.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro del Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre del mismo año;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede la transferencia de crédito de 7.000 pesos, propuesta por el Gobernador gene-

ral de Fernando Poo; del art. 2.º, «Gastos que cause en diez meses un crucero de segunda, tipo Colón, del capítulo 6.º del presupuesto de aquella colonia para el año económico último al art. 1.º del mismo capítulo, Gastos que produzca el pontón Ferrolano por personal y material.»

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, en cumplimiento á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870, instrucción de 4 de Octubre de dicho año, y con arreglo al art. 17, párrafo cuarto, de la ley de 18 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un crédito extraordinario por valor de 6.000 pesos, adicional á la Sección 3.ª «Guerra» del presupuesto de 1891-92 de la isla de Puerto Rico, para satisfacer los haberes del personal de Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro de aquella isla, si al liquidación del presupuesto fuesen insuficientes los sobrantes que del mismo resulten.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Aranda de Duero, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Burgos, y de lo prevenido en el art. 303 de la ley Hipotecaria, 263, regla 3.ª, de su reglamento, y 5.º y 9.º y disposición 2.ª transitoria del Real decreto de 17 de Noviembre último:

Considerando que han acudido á este concurso varios aspirantes que han obtenido declaración de méritos, conforme á lo dispuesto en la circunstancia 2.ª del artículo 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre último, habiendo otro obtenido también dicha declaración, con arreglo á las disposiciones que regían antes de la referida fecha, por lo cual esa Dirección general ha formado la correspondiente terna con tres de los aludidos aspirantes;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de Aranda de Duero á D. Juan Tomás Saavedra, que sirve el de Puebla de Sanabria, y figura en primer lugar en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1891.

VILLAVARDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Juan Tomás Saavedra.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Julio de 1884. Por Real orden de 6 de Abril de 1888 se le nombra aspirante á Registros.

Por otra de 12 de Octubre de 1890 fué nombrado Registrador de Puebla de Sanabria.

Por otra de 16 de Abril de 1891 se le declaró comprendido en la regla 2.^a del art. 5.^o del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En el expediente promovido por el Capitán general de Galicia reclamando contra el acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña, negándose á instruir expedientes de prófugos á varios mozos que faltaron á la concentración para ser destinados á cuerpo por haber ingresado en Caja, aunque por lista, la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra con motivo de haberse negado la Comisión provincial de la Coruña á instruir expediente de prófugos contra varios mozos que no se presentaron á la concentración.

El Gobernador militar de la Coruña acudió á la Comisión provincial, interesando instruyese expediente de prófugo contra cuarenta y un mozos de la zona de Santiago, y treinta y cuatro de la Coruña, con arreglo á las Reales órdenes de 29 de Septiembre de 1887 y 4 de Abril de 1889, por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo.

La Comisión provincial, fundándose en que los expresados mozos, aunque por lista, habían ingresado en Caja, se negó á formar los expedientes, manifestando que procedía en virtud de lo dispuesto en el art. 132 de la ley, estimarlos desertores.

En vista de tal negativa el Ministerio de la Guerra eleva el expediente al del digno cargo de V. E. para la resolución que juzgue oportuna, porque si bien estima atendibles las razones expuestas por la Comisión provincial para tomar un acuerdo, lo cree opuesto á lo prevenido en las Reales órdenes citadas.

Teniendo en cuenta que sólo deben considerarse prófugos los mozos de que se trata, puesto que no habiendo recibido los pases ni sido impuestos en las prescripciones del Código militar, no procede reputarles desertores, según lo dispuesto en la Real orden de 24 de Abril de 1889, dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E.

La Sección opina que las relaciones, origen de este expediente, deben devolverse á la Comisión provincial de la Coruña para que instruya contra los mozos incluidos en ellas los oportunos expedientes de prófugo.

Esto sin perjuicio de la responsabilidad en que dichos mozos puedan haber incurrido por los daños causados á terceras personas con su falta de presentación.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que la presente resolución se aplique á los demás individuos que se encuentren en iguales circunstancias que los relacionados.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y el de esa Comisión provincial, á fin de que en lo sucesivo sirva de regla para los casos análogos que puedan ocurrir en la provincia de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta los trabajos especiales que los funcionarios del ramo de Correos D. Pantaleón Esteban, Oficial de tercera clase; D. Rafael González, Oficial de quinta clase; D. Marcelino Camón, Aspirante de primera clase; D. Epifanio Elizalde y D. Saturnino París, Aspirantes de segunda clase, con destino en esa Dirección general, y D. Zacarías García Castejón y D. Miguel Arbonés, Aspirantes de segunda clase con destino en la Administración del Correo Cen-

tral, vienen ejecutando en horas extraordinarias con motivo de la reorganización de los servicios llevada á cabo en los de Comunicaciones por el Real decreto de 12 de Agosto del corriente año; visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Agosto último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido conceder á los expresados funcionarios una gratificación, como premio de sus trabajos especiales, igual al importe de los haberes que por razón de su sueldo les corresponden durante tres meses, á contar desde 1.^o de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Octubre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que D. Francisco Real López, Jefe de Negociado de tercera clase en el Cuerpo de Telégrafos, y D. Manuel de Vicente y Tutor, Oficial de primera clase en el de Correos, ambos con destino en la Secretaría de esa Dirección general, desempeñan las funciones que por razón de su cargo les están encomendadas durante horas extraordinarias, por no ser bastantes las de reglamento para el cumplimiento de su servicio, que requiere especiales condiciones de asiduidad y celo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 8 de Agosto del corriente año;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que, á contar desde el día 1.^o del mes corriente, se acredite en concepto de gratificación por servicios extraordinarios, á los referidos empleados una cantidad mensual igual á la que por razón de sus haberes ordinarios les correspondía, con cargo á los artículos 6.^o y 5.^o respectivamente, cap. 3.^o, sección 6.^a, del presupuesto de gastos vigente; no siendo posible precisar, por la índole de los servicios en que se funda, el tiempo durante el cual haya de devengarse dicha gratificación, que por lo tanto subsistirá hasta nueva orden.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: En vista de que los itinerarios formulados por V. I. para los trayectos de Valencia á Utiel, de Albaterra á Torreveja y de Vadollano á Linares, obedecen á las necesidades y enlaces, con velocidades adecuadas á la marcha actual; y que á los de Silla á Cullera, ferrocarril de vía estrecha, y de Carcagente á Denia, tranvía de vapor, se han tenido presentes iguales circunstancias;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar los itinerarios formulados por V. I., y que son adjuntos, debiendo publicarse en la GACETA DE MADRID, en unión de esta Real orden, á fin de que rijan con el carácter de definitivos tan luego como transcurra el plazo señalado en la disposición 3.^a de las contenidas en la Real orden de 9 de Abril anterior, que al efecto empezará á contarse desde la publicación del último de los itinerarios que comprenda la nueva organización, para procurar de esta suerte que pueda así cumplirse en todas sus partes lo preceptuado en las disposiciones 5.^a y 6.^a de las citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Los itinerarios á que se refiere la precedente Real orden se insertan en la pág. 186.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el oficio dirigido á este Ministerio por el representante de la Compañía Transatlántica, por el cual y en previsión de cualquier retraso que pudiera ocurrir en la terminación de las obras que se están efectuando en el vapor *Reina Mercedes*, la expresada Compañía presenta el *Habana*, para que si así fuere necesario, preste servicio en la línea de Filipinas en reemplazo del *Montevideo*, que es el barco que se

propone llevar á la de las Antillas, en sustitución del vapor *Vizcaya*, perdido el año próximo pasado:

Vista la Real orden del Ministerio de Marina en que, al contestar á la expedida por éste de Ultramar para que se sirviera informar si el mencionado vapor *Habana* reúne las condiciones de velocidad que exige el contrato en la línea de Filipinas desde 1.^o de Junio de 1890, manifiesta dicho Ministerio que resultando por el reconocimiento verificado en Cádiz en 8 de Octubre de 1878, que aquel buque obtuvo un andar medio de 12'50 millas; siendo sólo el de 11'15 el que se exige para la citada línea, y que constando por el último reconocimiento parcial efectuado en la Habana, que se encuentra el barco en buenas condiciones de conservación, puede ser admitido para que, si se necesitase utilizarle, preste servicio en la indicada línea, interin duren las obras en el vapor *Reina Mercedes*;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe facultativo de dicho Ministerio, ha tenido á bien resolver la admisión del referido vapor *Habana* para el servicio de la línea de Filipinas interin duren las obras del *Reina Mercedes*, que es el destinado por la Compañía Transatlántica para volver á desempeñar el servicio de aquella línea, entendiéndose que la admisión interina del *Habana* es en reemplazo del *Montevideo*, cuyo buque pasa á prestar servicio á la de las Antillas, según ha propuesto la Compañía, en sustitución del *Vizcaya*, que se perdió el 30 de Octubre del año próximo pasado, y que se encargue, por último, á la misma dé cuenta á este Ministerio de haber llevado á efecto lo resuelto por esta disposición á los fines prevenidos en el contrato y Real orden de 17 de Noviembre de 1890, publicada en la GACETA DE MADRID del día 18 del propio mes.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1891.

FABIÉ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifique en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 19.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.^o de Julio último y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre del año actual; facturas presentadas y corrientes.

Día 20.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.^o de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem de íd. de depósitos de toda clase de rentas, carpetas presentadas á señalamiento hasta el 17 del corriente.

Día 21.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.^o de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.^o de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, material del Tesoro, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 23 (hasta la una de la tarde).

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 21 del actual.

Día 24.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 16 de Octubre de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se entreguen el día 19 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, los nuevos títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, emisión de 1891, expedidos en canje de los antiguos presentados con facturas números 4.826 al 6.525.

Madrid 17 de Octubre de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

MINISTERIO DE HACIENDA — INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURIA DE LIBROS

NÚMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Septiembre de 1891 y en los dos anteriores por cuenta de los presupuestos en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

Table with columns for 'EN EL MES DE SEPTIEMBRE', 'EN LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO', and 'TOTAL DE LOS TRES MESES'. It lists various categories of income and expenses, such as 'Derechos de importación', 'Impuesto de exportación', and 'Contribuciones directas', with corresponding numerical values.

Suma y sigue.

TOTAL DE LOS TRES MESES

EN LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO

EN EL MES DE SEPTIEMBRE

Table with columns for months (1890-91, 1891-92), results of exercises, and total. It is organized into three main sections: 'EN EL MES DE SEPTIEMBRE', 'EN LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO', and 'TOTAL DE LOS TRES MESES'.

Sumas anteriores... Producto de la venta de títulos de la Deuda entregados por las Corporaciones cívicas... 6.º Diferentes derechos del Estado...

Ventas... 7.º Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1855... 8.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores... 9.º Idem id. por ventas y redenciones...

CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO.—Ordinarios... 1.º Producto de la redención del servicio militar... 2.º Idem de la del de la Marina...

Extraordinarios... 10 Producto de la venta de títulos de la Deuda perpetua representada por inscripciones intransferibles...

RESUMEN... Contribuciones directas... Idem indirectas... Monopolios y servicios explotados por la Administración...

Anticipo exigible a la Sociedad arrendataria del tabaco para atender a la construcción de la escuadra... Idem del Banco de España con arreglo a la ley de 14 de Julio de 1891...

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 16 de Octubre de 1891.

V.º B.º El Interventor general, G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros, RAFAEL BELZA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

NÚMERO 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las principales contribuciones, rentas é impuestos durante los quince primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años 1886-87 á 1890-91.

CONCEPTOS	1886-87	1887-88	1888-89	1889-90	1890-91
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	166.839.846'37	165.558.003'08	153.272.945'86	150.878.909'68	149.863.787'24
Idem industrial y de comercio.....	34.131.235'10	35.376.593'10	37.512.290'94	38.422.691'26	37.589.968'71
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	30.796.587'54	26.224.769'76	25.961.546'25	29.630.802'27	33.279.367'66
Idem de cédulas personales.....	6.298.366'37	6.217.139'27	6.511.599'92	6.542.496'74	6.481.729'92
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	17.208.585'36	17.158.610'55	17.370.282'95	17.234.084'02	17.027.453'36
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	134.347.703'87	133.235.198'98	99.418.553'62	127.074.793'91	128.633.733'52
Impuesto de consumos.....	86.415.044'61	85.729.062'43	70.829.918'75	73.200.611'54	73.871.979'92
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	»	»	11.530.994'13	15.886.472'23	13.907.886'37
Idem sobre tarifas de viajeros y de mercancías.....	11.499.209'66	11.125.371'44	11.635.607'79	11.973.965'75	12.070.747'36
Timbre del Estado.....	44.341.937'29	45.015.286'52	45.969.648'15	46.689.350'89	47.598.183'55
Derechos obvencionales de los Consulados.....	467.316'16	785.601'43	425.407'17	1.024.985'15	1.084.644'31
Loterías.....	74.391.913'50	75.355.464'89	74.409.843	78.391.243	79.342.700'68
Producto de canales y navegación fluvial.....	744.490'41	817.867'71	886.691'20	913.582'13	976.671'32
Renta de Cruzada.....	2.504.133'77	2.504.167'08	2.504.197'72	2.603.301'82	2.522.388'44
Minas.....	6.874.308'78	7.713.328'63	8.431.110'92	8.574.113'15	8.543.486'50
{ Almadén.....	375.000	375.000	1.431.131'47	1.015.365'49	1.924.335'90
{ Linares.....	375.000	375.000	8.508.371'50	8.302.500	8.870.750
Redención del servicio militar.....	14.065.250	11.011.667'21	8.508.371'50	8.302.500	8.870.750
	631.300.928'79	624.203.132'08	576.222.141'34	618.359.272'03	623.589.814'16

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 16 de Octubre de 1891.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
RAFAEL BELZA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

NÚMERO 3

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las principales contribuciones, rentas é impuestos durante los tres primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años 1887-88 á 1891-92.

CONCEPTOS	1887-88	1888-89	1889-90	1890-91	1891-92
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	31.394.588'17	24.467.460'69	23.444.258'07	23.912.088'35	23.326.000'37
Idem industrial y de comercio.....	5.877.058'67	5.887.317'61	5.844.981'22	5.592.070'51	5.068.104'22
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	4.917.702'80	5.510.819'25	8.152.785'34	7.048.163'38	6.400.797'39
Idem de cédulas personales.....	2.165.604'40	2.441.357'57	2.499.742'22	1.645.390'41	1.176.081'83
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	2.602.595'66	2.480.503'45	2.756.587'96	2.542.492'12	2.461.584
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	31.870.871'78	24.232.236'52	31.550.754'54	33.164.226'80	31.733.782'02
Impuesto de consumos.....	19.262.274'24	15.553.992'20	15.253.313'17	14.470.478'28	14.052.868'15
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes, y licores.....	»	2.551.524'72	4.225.934'23	4.936.889'01	3.280.698'61
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	2.018.594'93	2.050.461'66	2.331.906'81	2.140.333'39	2.346.120'16
Timbre del Estado.....	11.192.082'12	11.373.608'61	11.791.178'82	12.287.730'90	11.648.087'25
Derechos obvencionales de los Consulados.....	92	147	58.425'23	126.966'77	210.312'42
Tabacos.....	22.500.000	22.500.000	22.500.000	22.500.000	21.233.880'96
Loterías.....	11.788.983'25	11.137.873	12.584.731	12.757.816'68	12.698.174'72
Producto de canales y navegación fluvial.....	292.238'69	276.249'73	294.280'38	330.566'32	353.067'15
Renta de Cruzada.....	»	»	»	867'60	»
Minas.....	»	»	»	»	2.617'50
{ Almadén.....	»	»	»	»	»
{ Linares.....	»	»	»	»	»
Redención del servicio militar.....	330.458'34	»	17.500	»	»
	146.213.145'05	130.463.552'01	143.306.328'99	143.456.080'52	135.992.176'75

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 16 de Octubre de 1891.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
RAFAEL BELZA.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

	17 Octubre 1891.		10 Octubre 1891.			17 Octubre 1891.		10 Octubre 1891.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Metálico y barras.....	144.877.336'73		143.910.800'02		Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
{ Oro.....	90.371.601'71		86.621.433'17		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
{ Plata.....	9.854.659'97		10.041.633'08		Ganancias y pérdidas.....	11.985.072'88		10.410.841'33	
{ Bronce.....	4.163.977'56		3.701.778'75		{ Realizadas.....	1.122.845'05		1.098.930'44	
{ Efectos á cobrar en el día.....	21.874.981'71		23.620.166'10		{ No realizadas.....	762.277'675		758.312'725	
{ Metálico en poder de correspon- { sales.....	271.142.557'68		267.895.811'12		Billetes en circulación.....	416.604.495'08		39.336.863'98	
{ Descuentos.....	161.727.074'38		162.620.054'04		Cuentas corrientes.....	38.005.174'58		23.924.092'22	
{ Préstamos.....	272.872.801'73		271.834.258'88		Depósitos en efectivo.....	19.507.317'08		53.478.227'46	
{ Deuda amortizable al 4 por 100... { Deuda flotante del Tesoro, ley 12 Ma- { yo 1888.....	438.521.346'63		438.521.346'63		Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	53.478.227'46		39.477.410'53	
{ Acciones de la Compañía arren- { dataria de tabacos y otros con- { ceptos.....	165.000.000		165.000.000		Diversas cuentas.....	39.477.410'53			
{ Letras.....	240.000		240.000						
{ Obligaciones	18.657.725'60		19.423.045'87						
{ Por pago de intereses de la Deuda { perpetua.....	18.051.350'74		26.984.021'33						
Saldos contra el Te- soro público.....	92.229.894'99		82.605.226'33						
{ Su cuenta corriente de efectivo... { Por operaciones en el extranjero..	650.500'71		28.260'77						
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	50.000.000		50.000.000						
Bienes inmuebles.....	18.364.965'20		18.362.345'44						
	1.507.458.217'66		1.503.514.370'41			1.507.458.217'66		1.503.514.370'41	

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, C. Sánchez Bustillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

ITINERARIOS

VALENCIA A UTIEL

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Valencia	»		»	»	^M 9.00	»
7.6	7.6	Aldaya.....	»	13	9.13	2	9.15	»
17.1	9.5	Llano.....	»	17	9.32	2	9.34	»
28.2	11.1	Cheste.....	»	19	9.53	4	9.57	»
33.8	5.6	Chiva.....	»	12	10.09	2	10.11	»
41.5	7.7	Buñol.....	»	17	10.28	6	10.34	»
51.7	10.1	Siete Aguas.....	»	36	11.10	2	11.12	»
65	13.2	Rebollar.....	»	28	11.40	2	11.42	»
75	10	Requena.....	»	17	11.59	10	12.09	»
80.3	5.2	San Antonio.....	»	9	12.18	2	12.20	»
87.6	7.2	Utiel	»	13	12.33 T	»		»
				3 ^h 01'		0 ^h 32'	= 3 ^h 33'	

UTIEL A VALENCIA

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Utiel	»		»	»	^M 10.26	»
7.2	7.2	San Antonio.....	»	14	10.40	2	10.42	»
12.5	5.2	Requena.....	»	9	10.51	10	11.01	»
22.6	10	Rebollar.....	»	17	11.18	2	11.20	»
35.8	13.2	Siete Aguas.....	»	13	11.33	2	11.35	»
46	10.1	Buñol.....	»	26	12.01	5	12.06	»
53.7	7.7	Chiva.....	»	13	12.19	2	12.21	»
59.3	5.6	Cheste.....	»	12	12.33	2	12.35	»
70.5	11.1	Llano.....	»	19	12.54	2	12.56	»
80	9.4	Aldaya.....	»	16	1.12	5	1.17	»
87.6	7.6	Valencia	»	13	1.30 T	»		»
				2 ^h 32'		0 ^h 32'	= 3 ^h 04'	

Madrid 13 de Octubre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

SILLA A CULLERA

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Silla	»		»	»	^M 8.17	»
		Sollana.....	»	32	8.49	2	8.51	»
		Sueca.....	»	30	8.21	5	8.26	»
		Cullera	»	18	9.44	»		»
				1 ^h 20'		0 ^h 07'	= 1 ^h 27'	

CULLERA A SILLA

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Cullera.....	»	18	»	»	12.39	»
		Sueca.....	»	30	12.57	5	1.02	»
		Sollana.....	»	32	1.32	2	1.34	»
		Silla.....	»		2.06 T	»		»
				1 ^a 20'		0 ^a 7'	= 1 ^a 27'	

Madrid 13 de Octubre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

CARCAGENTE A DENIA

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Carcagente.....	»	46	»	»	M 7.35	»
16	16	Valldigna.....	23	12	8.21	2	8.23	»
20	4	Tabernes.....	24	17	8.35	3	8.38	»
27	7	Jaraco.....	28	5	8.55	2	8.57	»
29	2	Jeresa (apeadero).....	24	17	9.02	2	9.04	»
30	7	Gandía.....	28	19	9.21	10	9.31	»
44	8	Oliva.....	»	31	9.50	2	9.52	»
57	13	Vergel.....	»	22	10.23	2	10.25	»
67	10	Denia.....	30		10.47 M	»		»
				2 ^a 49'		0 ^a 23'	3 ^a 12'	

DENIA A CARCAGENTE

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Denia.....	»	24	»	»	M 11.54	»
10	10	Vergel.....	28	31	12.18	2	12.20	»
23	13	Oliva.....	»	19	12.51	2	12.53	»
31	8	Gandía.....	»	17	1.12	10	1.22	»
38	7	Jeresa (apeadero).....	»	5	1.39	2	1.41	»
40	2	Jaraco.....	35	18	1.46	2	1.48	»
47	7	Tabernes.....	26	8	2.06	2	2.08	»
51	4	Valldigna.....	38	32	2.16	2	2.18	»
67	16	Carcagente.....	32		2.50 T	»		»
				2 ^a 34'		0 ^a 22'	2 ^a 56'	

Madrid 13 de Octubre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

ALBATERA A TORREVIEJA

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Albatera-Catral.....	»	15	»	»	M 10.18	»
7.51	7.51	Almoradí-Dolores.....	»	14	10.33	4	10.37	»
14.56	7.05	Rojales-Benijofar.....	»	25	10.51	6	10.57	»
26.18	11.62	Torre vieja.....	»		11.22	»		»
				0 ^a 54'		0 ^a 10'	= 1 ^a 04'	

TORREVIEJA A ALBATERA.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Torreveja.....	»	27	»	»	9.04	»
11.62	11.62	Rojales-Benijofar.....	»	14	9.31	6	9.37	»
18.67	7.05	Almoradí-Dolores.....	»	15	9.51	4	9.55	»
26.18	7.51	Albatera-Catral.....	»		10.10 M	»	»	»
				0 ^h 56'		0 ^h 10'	= 1 ^h 06'	

Madrid 13 de Octubre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

VADOLLANO A LINARES.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Vadollano.....		24	»	»	M 4.22	»
	8.9	Linares.....	25		4.46	»	»	»

LINARES A VADOLLANO.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Linares.....	25	24	»	»	5.46	»
	8.9	Vadollano.....			6.10 T	»	»	»

Madrid 13 de Octubre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Septiembre de 1891.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MÁS EN 1891
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
TOTALES.....	494	471	965	195	156	351	1.316	25	33	58	11	13	24	82	1.398	300
IDEM en igual mes del año anterior.....	402	364	766	126	127	253	1.019	24	36	60	9	10	19	79	1.098	

ESTADO de matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Septiembre de 1891.

	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO				Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL		De nulidad.			De divorcio.	
		Per falta de aviso previo.	Por otra causa.					
TOTALES.....	294	»	»	»	10	3	»	»

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Septiembre de 1891.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MENOS EN 1891
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
TOTALES.....	385	169	73	627	406	108	117	631	1.258	338
IDEM en igual mes del año anterior.....	599	133	56	788	600	107	101	808	1.596	

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA, CAÍDAS, HERIDAS, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MENOS EN 1891
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.										
TOTALES.....	551	578	53	44	4	2	17	3	2	4	627	631	1.258	338
IDEM en igual mes del año anterior.....	516	526	252	271	7	6	10	3	3	2	788	808	1.596	

Madrid 15 de Octubre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección tercera.

SECRETARÍA DE LA REAL ORDEN DE DAMAS NOBLES DE LA REINA MARIA LUISA

Habiendo fallecido las Excmas. Sras. Doña Francisca Tacon, viuda de Rosciano, Condesa de Peralta, y Doña Ramona García del Cid y Carreras, viuda de Fernández Tello, Damas Nobles de la Reina María Luisa, se pone en conocimiento de las señoras de esta Real orden, á fin de que puedan cumplir lo prevenido en el estatuto 7.º de la misma.

Palacio 15 de Octubre de 1891.—El Ministro único de la Orden, Joaquín Valera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Gijón y la de Villaviciosa tendrá lugar ante el Gobernador civil de Oviedo y Alcaldes de Gijón y Villaviciosa, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 26 de Octubre actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 2.100 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 210 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Comunicaciones de Oviedo, Gijón y Villaviciosa durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 6 de Octubre de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Vilches y la de La Carolina tendrá lugar ante el Gobernador civil de Jaén y Alcaldes de Vilches y La Carolina, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 16 de Noviembre á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 925 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 93 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Jaén y en las oficinas de Comunicaciones de Jaén, Vilches y La Carolina durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 6 de Octubre de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Sangüesa y la estación férrea de Gallur tendrá lugar ante los Gobernadores de Navarra y Zaragoza y Alcaldes de Sangüesa y Gallur, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 16 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 7.419 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, el depósito de 742 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Navarra y Zaragoza y en las oficinas de Comunicaciones de Pamplona, Zaragoza, Sangüesa y Gallur, durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 12 de Octubre de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Logroño y la de Laguna de Cameros tendrá lugar ante el Gobernador civil de la provincia y Alcalde de Laguna de Cameros, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 16 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 2.776 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 278 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Logroño y en las oficinas de Comunicaciones de Logroño y Laguna de Cameros durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 12 de Octubre de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Pamplona y la de Sangüesa tendrá lugar ante el Gobernador civil de Navarra y Alcalde de Sangüesa, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 17 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 3.450 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 345 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación ex-

pedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Comunicaciones de Pamplona y Sangüesa durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 12 de Octubre de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio (en letra) de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de ejecución material de la parte metálica de la valiza para el bajo del Diamante en la bahía de Cádiz, á la que servirá de tipo la cantidad de 4.509 pesetas 66 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 225 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Octubre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ejecución material de la parte metálica de la valiza para el bajo del Diamante en la bahía de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino de servicio del faro de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, bajo el presupuesto de contrata de 12.571 pesetas 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Noviembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 629 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está

asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Octubre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino de servicio del faro de San Vicente de la Barquera, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Lengua italiana, vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Alicante, Cádiz y Málaga.

Los señores opositores á las expresadas cátedras, se servirán presentarse en la Dirección de la Escuela de Música y Declamación el día 3 del próximo Noviembre, á las cuatro de su tarde, con el fin de continuar las citadas oposiciones.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Madrid 18 de Octubre de 1891.—El Secretario del Tribunal, Cirilo Vallejo. 2555—M

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se señala el día 23 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un puente sobre el río Llobregat, correspondiente á la sección 2.^a comprendida entre Martorell y Terrasa, de la carretera de San Saturnino de Noya á Santmanat, bajo el tipo de 233.771 pesetas 81 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, simultáneamente en Madrid, ante el funcionario que delegue el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial á quien nombre para ello, con asistencia de otro Sr. Diputado, designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

El presupuesto, la Memoria, los planos y pliego de condiciones facultativas, se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio y en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo adjunto, en papel del sello 11.^o, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares, y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el acto de la subasta, durante su primera media hora, pasada la cual, el Presidente, previas las demás formalidades que determina el artículo 16 del citado Real decreto, declarará terminado el acto para la admisión, y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate licitación verbal entre sus autores por espacio de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Si la proposición más ventajosa de las presentadas en Barcelona fuese igual á la que en las mismas condiciones se hubiese hecho en Madrid, la Diputación citará á los autores de ambas para nueva licitación, dentro de un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando el día y hora en que deban comparecer, y verificándose esta licitación con arreglo á las prescripciones señaladas en el art. 18 del citado Real decreto.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de Obras públicas de 11 de Junio de 1886, han de regir en la de que se trata.

1.^a Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, ó en la Depositaria de esta Diputación, la cantidad de 11.688 pesetas 59 céntimos á que asciende el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto.

2.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente, en ningún caso, los derechos que nazcan del remate.

3.^a Dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, el contratista otorgará la escritura correspondiente y aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

4.^a El contratista deberá comenzar las obras precisamente dentro de los diez días siguientes al de la otorgación de la escritura, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses.

5.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por la Dirección de Obras públicas provinciales. El abono se hará, sin descuento alguno, por la Depositaria de la Diputación.

6.^a El contratista deberá precisamente tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará, en la construcción de las mismas obras, á las condiciones facultativas y económicas, á los planos y presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección.

7.^a El contratista no podrá pedir, en ningún caso, aumento de precio ni la rescisión del contrato, más que en los expresamente determinados por los artículos 48, 50 y 51 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de

Junio de 1886, ni indemnización por causa de fuerza mayor, á excepción de los casos señalados por el art. 40 de dicho pliego, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio; quedando el propio contratista, así como la Administración, sujetos á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á todas las disposiciones administrativas vigentes.

8.^a Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los derechos devengados y suplementos adelantados por los Notarios autorizantes de la subasta, los demás análogos y los de inserción del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo aquél justificar el pago de la indicada inserción antes del otorgamiento de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

9.^a Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la expresada subasta la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un puente sobre el río Llobregat, correspondiente á la sección 2.^a comprendida entre Martorell y Terrasa, de la carretera de San Saturnino de Noya á Santmanat, bien penetrado del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se compromete á ejecutarlo; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 30 de Septiembre de 1891.—El Vicepresidente, Presid. nte accidental, Manuel Henrich.—El Secretario accidental, Adolfo de Puiguirguer.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y direcciones.

CENTRAL

Zaragoza.—Soler, teatro de la Zarzuela (ausente).
Tarancón.—Petra Ochoa, calle de la Ballesta, 3 ó 6.
Charentón.—Jauriat (ausente).
Noya.—Lorenzo Torres, sin señas.
Burgos.—Emilio Terradillo, lista de Telégrafos.

NOROESTE

Toledo.—José Martínez, paseo de San Vicente, 10.
Guarniz.—Francisco Revuelta, San Vicente Baja, 60.

NORTE

Toledo.—Manuel Olaso, Florida, 6, piso cuarto.
Madrid 17 de Octubre de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID de 11 de Junio último y en el *Boletín oficial* de esta provincia del 19 del mismo, para la contratación de las obras de ampliación de la Casa Matadero de reses de esta ciudad, esta Corporación, en sesión de 2 del corriente mes, ha acordado se anuncie la segunda subasta bajo el pliego de condiciones económico administrativas que se inserta á continuación, advirtiéndose que el proyecto facultativo compuesto de Memoria, planos, presupuestos y condiciones facultativas originales, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y copia de los mismos documentos en el Ministerio de la Gobernación, para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 5 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Presidente, Emilio Luis Rozas.—P. A. D. S. E., el Secretario, José Rfo y Gili.

Pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación de las obras de ampliación del Matadero de reses de la ciudad de Burgos.

1.^a El contratista se obliga á cumplir todas las disposiciones de los Reales decretos de 11 de Junio de 1886 y 4 de Enero de 1883, en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata, cuyo presupuesto es de 89.665 pesetas 21 céntimos.

2.^a El mismo contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de la obra. Tampoco podrá pedir rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó de cumplimiento de las condiciones estipuladas.

3.^a El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

4.^a Si el contratista no cumpliera con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignarse para la seguridad de este contrato.

5.^a Los materiales que el contratista acopie para estas obras están exceptuados del pago del impuesto del arbitrio municipal de introducción.

6.^a El Arquitecto dará mensualmente certificación de las obras ejecutadas á los precios de presupuesto, ó á los correspondientes si hubiere baja en la subasta, pero el Ayuntamiento no abonará el importe de estas certificaciones sino trimestralmente.

7.^a En liquidación se abonará al contratista la obra que realmente haya ejecutado, sea más ó menos de la presupuestada, á los precios que corresponda con arreglo al acta de subasta.

8.^a El plazo para ejecutar las obras y llegar á la recepción provisional será de catorce meses, en cuyo tiempo dejará el contratista concluida la obra en su totalidad.

9.^a Una vez terminada la obra y pasados los catorce meses fijados para su ejecución, será recibida provisionalmente por el Arquitecto municipal encargado al efecto, á presencia de la Comisión del Excmo. Ayuntamiento, levantándose un acta, que firmarán dicha Comisión, el Arquitecto y el contratista.

10. Desde la recepción provisional á la definitiva pasarán ocho meses, durante los cuales estará el local en funciones, siendo en este periodo de cuenta del contratista los gastos de conservación que el buen uso exija, mas no los que se produjesen por abusos.

11. Pasado el plazo de garantía de que habla el artículo anterior, en cuyo tiempo se dará la liquidación, se procederá á la recepción definitiva con las mismas formalidades con que se hizo la provisional, entregando en seguida al contratista el depósito ó fianza.

12. Para el pago de estas obras el Ayuntamiento emitirá dos series de obligaciones al 5 por 100, de 100 y 500 pesetas, letras A y B, respectivamente, en la proporción siguientes: 91 obligaciones de 100 pesetas y 161 ídem de 500, que en junto suman 89.600 pesetas, abonándose en metálico las 65 pesetas 21 céntimos que resultan de diferencia hasta completar el presupuesto.

13. Estas obligaciones serán amortizables en el periodo de veinte años, y el Ayuntamiento se obliga á consignar en el presupuesto ordinario el importe de la amortización, que ascenderá anualmente á la suma de 4.480 pesetas, y la cantidad necesaria para el pago de intereses.

14. No obstante lo que se indica en el número anterior, el Ayuntamiento se reserva la facultad de amortizar mayor número de obligaciones, ó todas cuando lo creyere oportuno.

15. La amortización se hará en los meses de Diciembre y Junio de cada año, precediendo el sorteo correspondiente, que se verificará en las primeras quincenas respectivas.

16. El pago de intereses se efectuará por trimestres durante las primeras quincenas de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, á cuyo efecto se facilitarán en el Negociado de Contabilidad las facturas necesarias para la presentación de cupones, que suscribirán los interesados, estampando en ellas el nombre, apellido, vecindad, número de cupones y cantidad que les corresponde percibir.

17. Las obligaciones devengarán intereses desde el primer día del mes siguiente á su entrega, y se emitirán para pago de las obras al contratista, á medida que se vayan éstas liquidando.

18. En el caso de que los licitadores no aceptasen la condición anterior, el Ayuntamiento abrirá lista de suscripción en la Secretaría municipal hasta que se cubra el número de obligaciones necesarias para el pago de dichas obras, debiendo entregar los interesados su valor en el acto de suscribirse, y percibiendo los intereses en la misma forma que se indica en la condición anterior.

19. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización 4.483 pesetas 26 céntimos, ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta en la forma dispuesta en el art. 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

20. No se admitirá proposición alguna que exceda del tipo señalado, que no contenga el resguardo del depósito y la cédula personal del licitador, ó que no se halle redactada con estricta sujeción al modelo que se insertará al final de este pliego.

21. La subasta tendrá lugar el día 24 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde en esta capital en la sala de las Casas Consistoriales destinada al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe el Excmo. Ayuntamiento y ante Notario público, y en el mismo día y hora en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio con la lectura del anuncio de la subasta y del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan proposiciones, rubricando por sí mismos las cubiertas en el acto de la entrega y el Sr. Presidente las recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Quinta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero y de orden del Sr. Presidente que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al espirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Sexta. Transcurrida la media hora señalada para la presentación de proposiciones, el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado, dando lectura en alta voz, y sucesivamente abrirá y leerá las demás proposiciones por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlas.

Séptima. En el acto mismo de la apertura el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas del resguardo del depósito, de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo.

Octava. Examinada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Novena. Si entre estas hubiese dos ó más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales, y después de apercibir por tres veces á los licitadores, el Sr. Presidente lo declarará terminado; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décima. Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales en las dos subastas, el Ayuntamiento citará á éstos para nueva licitación dentro de un plazo de diez días, señalándose el sitio, día y hora en que deban comparecer. Esta licitación tendrá lugar ante esta Corporación en la forma prevenida en la regla anterior; entendiéndose que si sólo concurriese uno, por sí ó por apoderado, quedará el que concurre por único rematante provisio-

nal; y si asistiesen los dos y ninguno mejorase su proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada ante este Ayuntamiento.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá su cédula personal á todos los licitadores y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con retirar sus proposiciones desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con el resguardo del depósito, lo cual supone que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Verificada que sea la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 10 por 100 del total de la subasta; y completada que sea la fianza, se citará al rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los demás licitadores.

22. Los gastos del otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse al Ayuntamiento, los de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

23. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

(que se extenderá en papel del timbre de una peseta.)

D. N. N., vecino de enterado de las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia (ó en la GACETA DE MADRID) del día de 1891, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de ampliación del Matadero de reses de la ciudad de Burgos, acordada por el Excmo. Ayuntamiento, por la cantidad de (en letra) pesetas, que me serán entregadas en obligaciones municipales (ó en metálico), y con sujeción á los planos, presupuesto y condiciones facultativas formados por el Arquitecto titular.

(Fecha y firma del licitador.)

Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Manuel Tejero y Meléndez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. y L. ciudad de Granada por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente.

Hago saber que habiendo resultado desierta la subasta celebrada en 25 de Agosto último para el arrendamiento de los productos del arbitrio municipal de la Casa Matadero de esta ciudad respectivo al ejercicio económico de 1891 á 92, la expresada Corporación se ha servido acordar se convoque á nueva subasta con deducción á lo que corresponda al tiempo transcurrido del tipo de 125.000 pesetas que sirvió de base para la anterior, según determina la condición 2.^a del pliego inserto en la GACETA DE MADRID núm. 239, correspondiente al día 20 de Septiembre último, cuyo acto tendrá lugar el día 25 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en Granada, en el despacho de la Alcaldía.

Granada 12 de Octubre de 1891.—Manuel Tejero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

BADAJOS

D. Guillermo Marín Villaverde, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Badajoz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Reyes Madera, alias Pionono, para que dentro del término de veinte días, á contar desde que este edicto requisitoria se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia judicial en causa que se le sigue procedente del Juzgado de instrucción de Olivenza por hurto.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades judiciales, administrativas y demás dependientes de la misma que procuren y procedan á la busca, captura y segura conducción á la cárcel á disposición de esta Audiencia del Antonio Reyes Madera, alias Pionono, cuya filiación y condiciones personales se contraen á ser: natural de Villaboa (Portugal), vecino de esta capital, hijo de Francisco y de Natividad, soltero, jornalero, de veintitrés años de edad, estatura un metro 635 milímetros, ojos azules claros, pelo castaño oscuro, barba poca, nariz y boca regulares, con una cicatriz en la parte izquierda de la barbilla, y viste á estilo del país; pues de hacerlo así prestarán un servicio á la buena administración de justicia.

Dado en Badajoz á 13 de Octubre de 1891.—El Presidente, Guillermo Marín Villaverde.—Por mandato de S. S., Manuel Algorta González. J—6685

ORENSE

La Audiencia de lo criminal de Orense.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.^o del art. 881 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Yáñez Fernández, hijo de Francisco y Cándida, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Carros, parroquia de San Salvador de Porriños, Municipio de Villameá, partido judicial de Celanova, en esta provincia, soltero, labrador, á fin de que dentro del término de treinta días comparezca ante este Tribunal para ser notificado del auto de prisión dictado contra el mismo en el día de hoy en causa que se le sigue procedente del Juzgado de Celanova por el delito de disparo de arma de fuego y citarle para el juicio oral; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, á su captura, poniéndolo á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta capital.

Es copia de la requisitoria original que obra en la causa de referencia.

Y á fin de que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente que firmo en Orense á 12 de Octubre de 1891.—El Secretario, Germán Arias. J—6675

Juzgados de primera instancia.

MADRID—NORTE

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, en los autos civiles declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Eusebio González Salcedo y Don Cristóbal Hernández y Berrocal, representados por el Procurador D. Carlos de Santiago, contra Doña Josefa Ferreiro y Losada y D. Antonio Perelló y Vega ó sus causahabientes, sobre cancelación de hipotecas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Agosto de 1891.—El Sr. D. Gabriel Serrano Echevarría, Juez municipal del distrito de la Universidad, é interino de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, habiendo visto los presentes autos civiles ordinarios promovidos por Don Eusebio González Salcedo, de treinta y un años de edad, casado, maestro de obras, vecino de esta Corte, y D. Cristóbal Hernández y Berrocal, de veintinueve años de edad, casado, del comercio, también de esta vecindad, representados por el Procurador D. Carlos de Santiago, bajo la dirección del Letrado D. Bruno Pascual Ruilópez, contra Doña Josefa Ferreiro y Losada y D. Antonio Perelló y Vega ó sus causahabientes, sobre cancelación de hipotecas, en cuyos autos están declarados en rebeldía los demandados;

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos y sin ningún valor ni efecto el vitalicio de 4 reales diarios á favor de Doña Josefa Ferreiro y Losada, establecido por Doña Feliciano de la Vega, en el testamento que otorgó en 20 de Agosto de 1807 ante el Escribano D. Félix Rodríguez, y la fianza constituida á favor de D. Antonio Perello y Vega por su hermana Doña Ana, á responder de que sería entregada al mismo ó sus herederos cuando lo pidieran la suma de 15.000 reales legados á éste por su tía Doña Feliciano Vega, según escritura de 26 de Abril de 1809, ante el Escribano D. Félix Rodríguez, que gravan la casa números 8 antiguo y 39 moderno, de la calle de la Palma Alta, en esta Corte, y en su consecuencia, mandar, como mando, que luego que sea firma esta sentencia, se cancelen en su totalidad ambos gravámenes, para lo cual se expedirá mandamiento por duplicado con inserción de lo necesario al Registrador de la propiedad de la zona del Occidente de esta Corte.

Así por esta sentencia, que se publicará y notificará en la forma que dice la ley respecto de los demandados rebeldes, lo proveo, mando y firmo.—Gabriel Serrano.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Gabriel Serrano Echevarría, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, doy fe.—P. H.—Ante mí, Luis Fazzini.»

Y mediante la rebeldía en que están constituidos los demandados en estos autos, se notifica la sentencia inserta por medio del presente edicto.

Madrid 25 de Septiembre de 1891.—V.^o B.^o—R. Zapata.—El actuario, P. H., Luis Fazzini. X—609

En virtud de providencia dictada con fecha 14 del actual en los autos civiles ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, promovidos por el Excmo. Sr. D. Francisco de Laiglesia contra la Compañía anónima del Puerto de Aguilas sobre pago de 100.000 pesetas de principal y las costas, se requiere por medio del presente á dicha Compañía, cuyo domicilio se ignora, para el pago de las cantidades que se reclaman, y se la cita de remate, para que dentro del término de nueve días se personen en los autos y se oponga á la ejecución si la conviniere; haciéndose presente que se ha decretado el embargo de los terrenos ganados al mar al construir el puerto en la villa de Aguilas, como propiedad de la expresada Compañía, sin haberse hecho el previo requerimiento al pago por la razón dicha de ignorarse el domicilio de la expresada Compañía.

Madrid 15 de Octubre de 1891.—V.^o B.^o—R. Zapata.—El actuario, P. H., Luis Fazzini. X—611

MADRID—SUR

En los autos ejecutivos que penden ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte y Escribanía del actuario, á instancia de D. Benito Prieto y Andrés contra D. Carlos Sánchez de Milla sobre cobro de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Julio de 1891, el Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del Sur de la misma:

Vistos los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Benito Prieto y Andrés, á quien representa el Procurador D. Antonio Arana y Morayta, contra D. Carlos Sánchez de Milla sobre cobro de pesetas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á Don Carlos Sánchez de Milla, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Benito Prieto y Andrés, de la cantidad principal reclamada de 25.000 pesetas, intereses de 10 por 100 anual desde 3 de Junio de 1890, y costas causadas y que se causen hasta su total reintegro y efectivo pago.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del ejecutado D. Carlos Sánchez de Milla se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en los periódicos oficiales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Méndez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital en la audiencia pública celebrada en este día, de que doy fe.

Madrid 28 de Julio de 1891.—Ante mí.—Por habilitación, Martín Alonso.

Y para que tenga efecto su inserción, según está acordado, extiendo el presente en Madrid á 30 de Julio de 1891.—V.^o B.^o—Emilio Méndez.—El actuario, por habilitación de Cabrero, Martín Alonso. X—610

RIANÓ

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, que en la noche del 16 de Septiembre último pernoctó en el caserío de Ríosal, y se dirigió el día siguiente á Tomé, y era como de unos cincuenta años de edad, de estatura regular, y vestía pantalón y chaleco de pana bastante usado, boina azul, alpargatas blancas cerradas, con un saco de cáñamo á la espalda y una manta

acuartonada encima del mismo saco, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Oviedo y León y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de 12 camisas de hombre y otros varios efectos de los tendales del casco del pueblo de Durón en la noche del 15 del indicado mes; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido hombre desconocido; y caso de ser habido, su conducción á la cárcel de esta villa con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Rianó á 9 de Octubre de 1891.—Francisco Martínez Valdés.—El Secretario, José Rejero. J—6610

SEO DE URGEL

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido, con providencia del día de ayer dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre falsedad, contra Pedro Bullich Gramunt y Juan Malgrat Gramunt, ex Alcalde y ex Teniente de Alcalde del distrito de La Guardia, se ha mandado citar á los testigos José Malgrat, alias Fusté, y Ramón Munich, vecinos del pueblo de La Guardia, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, á fin de recibirles la declaración acordada en dicho sumario; bajo apercibimiento de parales, en otro caso, el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Seo de Urgel 10 de Octubre de 1891.—Tomás Durán, Escribano. J—6612

TORTOSA

D. José Becerra Laviña, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Germán Porqueses García, de veintitrés años de edad, hijo de Rafael y de Ana, soltero, dependiente de comercio, natural y vecino de esta ciudad, de estatura un metro 63 centímetros, pesa 60 kilogramos, sus manos miden 27 centímetros de longitud y 9 de latitud, y sus pies 27 centímetros de longitud y 10 de latitud, el color de sus ojos gris, el del pelo negro, el del rostro sano, no viéndosele ninguna cicatriz, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido al objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario de la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Mateo Martí Llarat y emplazarle en forma para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y en el de éste por su menor edad la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial, y en el mío ruego y encargo procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles de este partido del nombrado Germán Porqueses García, por convenir así á la buena y recta administración de justicia.

Dada en Tortosa á 9 de Octubre de 1891.—José Becerra Laviña.—Por mandato de S. S., José Vicente Borrás. J—6594

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Minas de Belmez.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado repartir la cantidad que por canon corresponde á las 10.000 obligaciones de la Sociedad Carbonera Española sobre la extracción de carbón efectuada durante el primer semestre de 1891 en las minas sujetas á dicho canon.

El pago se hará á razón de 2 pesetas 70 centimos por obligación contra entrega del cupón núm. 43, de 1.^o de Julio de 1891, y quedará abierto desde el día 1.^o de Noviembre próximo en Madrid, en la Caja del Credit Lyonnais, puerta del Sol, núm. 10.

Madrid 17 de Octubre de 1891.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—613

Sociedad Metalúrgica de Levante.

(EN LIQUIDACIÓN)

Se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el día 17 de Noviembre próximo en la calle de Don Martín, 49, á las diez de la mañana, para discutir y resolver el proyecto de liquidación y disolución de la Sociedad.

Madrid 17 de Octubre de 1891.—Por orden del Presidente, el Secretario, S. de Uhagón. X—612

Compañía Española Colonial.

SOCIEDAD ARRENDATARIA DE CAYO ROMANO

Capital 5.000.000 de pesetas.

Domicilio social: 32, Claudio Coello, Madrid.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á los señores accionistas para la junta general extraordinaria que ha de celebrarse el día 10 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio administrativo de París, rue de Londres, núm. 10. Quedan también convocados los portadores de partes de fundador.

ORDEN DEL DÍA

1.^o Aumento del capital social.
2.^o Modificación de los artículos 7.^o, 8.^o y 10 de los estatutos.
3.^o Creación de nuevas partes de fundador, por derogación del art. 59 de los estatutos.

De conformidad con lo que dispone el art. 35 de los estatutos, las acciones deberán depositarse con cinco días de anticipación en el domicilio social, ó en París, rue de Londres, número 10.

Madrid 16 de Octubre de 1891.—El Presidente del Comité directivo, J. Rudujar. X—604

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Octubre de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 16, Día 17), and various financial instruments like Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for DAÑO and BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 DE OCTUBRE DE 1891

Table showing exchange rates for Paris (16 Oct 1891) and London (17 Oct 1891) for various currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table showing official exchange rates for London and Paris.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Santander y San Sebastián.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Octubre de 1891.

Meteorological table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: RESES DEGOLLADAS (Vacas, Carneros, Lechales, Terneras, Ovejas), and other items like Jamón, Pan, etc.

Precios a los tableros.

Vaca, de 1'24 a 1'41 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'31 a 1'36 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'00 a 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing recaudación (tax collection) in pesetas for various provinces like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, etc.

Madrid 17 de Octubre de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación...

Table listing prices for different classes of the guide: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el apéndice al tomo de competencias y sentencias del Consejo de Estado del año 1888.

SANTOS DEL DÍA

San Lucas, Evangelista.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas (paseo de Santa Engracia).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 1.ª—De cuello vuelto.—Un libro viejo.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno 2.º—Dionisia.—La mañana.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—La Mascota (1.º y 2.º acto).—Adios, Patria.—Raquel.

TEATRO CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—El dominó azul.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Certamen Nacional.—El monaguillo.—El fantasma de los aires.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—El proceso del can-can.—El plato del día.—Gato encerrado.

PLAZA DE TOROS DE MADRID.—A las tres.—Corrida extraordinaria, en la que se lidiarán ocho toros en división de plaza, que serán estoqueados por Francisco Sánchez (Fras-cuelo), el Ecijaño, Bonarillo y Pepete.

Miñesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.